

Poder Judicial de la Nación

Olivos, 8 de abril de 2025.

VISTOS:

Que me constituyo en la sala de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, junto con el Secretario de Cámara Patricio Blas Esteban, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 27307, para dictar sentencia en la presente causa **FSM 74245/2018/TO1 (registro interno 3880)** seguida por presunta infracción a los artículos 863, 864 inciso b), 865 incs. f) y h) y el art. 871 de la ley 22.415 seguida a **ROBERTO DANIEL ASENSIO**, titular del DNI Nro. 20.608.471, argentino, nacido el día 22 de abril de 1969 en la localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, hijo de Oscar Alejandro (f) y de Rosa Alfonsi (f), instruido, domiciliado en la calle Luis Terragno 4287 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, psicopedagogo, soltero, y **MELINA LUCIA CAFFA**, titular del DNI Nro. 33.343.752, argentina, nacida el día 9 de noviembre de 1987 en la localidad de Martín Coronado, provincia de Buenos Aires, hija de Eloy Omar (v) y de María del Carmen Molina (v), instruida, domiciliada en la calle Constitución 2765 de la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires, despachante de aduanas.

Intervinieron en el debate representando al Ministerio Público Fiscal, el Fiscal General Marcelo García Berro y el Auxiliar Fiscal Guillermo Silva; en la asistencia de Melina Lucía Caffa



Poder Judicial de la Nación

la Defensora Publica Oficial Mariana Grasso y, en representación de Roberto Daniel Asensio, el abogado Diego Ferrari,

RESULTANDO:

Valoradas las probanzas incorporadas a la audiencia, oídas las exposiciones de las partes, sin perjuicio de la oportuna redacción de los fundamentos en que se basa la presente, los cuales se harán públicos en el sistema de gestión judicial lex100 el próximo 24 de abril de 2025, en cumplimiento de lo normado en los artículos 399 y 400 del Código Procesal Penal de la Nación y en función de lo establecido en el inciso 3° del artículo 365 del mismo cuerpo legal, se dispone dar lectura a la parte dispositiva de la sentencia, por ello,

FALLO:

I. **NO HACER LUGAR** al planteo de incompetencia formulado por las defensas.

II. **NO HACER LUGAR** al planteo de nulidad y sobreseimiento en los términos del artículo 167 inciso 1° del C.P.P.N., interpuesto por la Defensa Pública Oficial.

III. **NO HACER LUGAR** al planteo de prescripción de la acción penal por violación al plazo razonable intentado por la Defensa Pública Oficial.

IV. **NO HACER LUGAR** al planteo de reparación integral solicitado por la Defensa Pública Oficial.



Poder Judicial de la Nación

V. **NO HACER LUGAR** al planteo de inconstitucionalidad del artículo 865 del C.A., traído por el abogado defensor Diego Ferrari.

VI. **CONDENAR a ROBERTO DANIEL ASENSIO**, de las demás circunstancias personales que obran en el epígrafe, a **las penas de CUATRO AÑOS de prisión, inhabilitación especial para ejercer el comercio por el término de 6 meses (art. 876 inc. e) C.A.), inhabilitación absoluta prevista en el inc. h) del art. 876 del Código Aduanero, accesorias legales, más las costas del proceso**, por considerarlo coautor del delito de contrabando agravado por la utilización de documentos adulterados o falsos necesarios para cumplimentar la operación aduanera y por tratarse de sustancias o elementos no comprendidos en el artículo 866 que por su naturaleza, cantidad y características pueden afectar la salud pública, en grado de tentativa (arts. 12, 20, 29 inc. 3° del C.P. y 863, 864 inc. b) y 865 incs. f) y h), 871 y 876 inc. e) y h) de la ley 22415).

VII. **IMPONER a ROBERTO DANIEL ASENSIO** la pena de inhabilitación especial para ejercer actividades de importación o de exportación por el término de 3 años (art. 876 inc. g) C.A.).

VIII. **CONDENAR a MELINA LUCÍA CAFFA**, de las demás circunstancias personales que obran en el epígrafe, a **las penas de CUATRO AÑOS de prisión, inhabilitación especial para ejercer el comercio por el término de 6 meses (art. 876 inc. e) C.A.),**
~~inhabilitación absoluta prevista en el inciso h) del artículo 876 del~~



Poder Judicial de la Nación

Código Aduanero, accesorias legales, más las costas del proceso, por considerarla coautora del delito de contrabando agravado por la utilización de documentos adulterados o falsos necesarios para cumplimentar la operación aduanera y por tratarse de sustancias o elementos no comprendidos en el artículo 866 que por su naturaleza, cantidad y características pueden afectar la salud pública, en grado de tentativa (arts. 12, 20, 29 inc. 3° del C.P. y 863, 864 inc. b) y 865 incs. f) y h), 871 y 876, inc. e) y h) de la ley 22415).

IX. **IMPONER a MELINA LUCÍA CAFFA** la pena de inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como despachante de aduana (art. 876 inc, f) C.A.).

X. **IMPONER a ROBERTO DANIEL ASENSIO y a MELINA LUCÍA CAFFA,** en forma solidaria, la MULTA equivalente a cuatro veces del valor de plaza de la mercadería objeto del delito (art. 876 inc. c) C.A.).

XI. **DISPONER** la pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozaren **Roberto Daniel Asensio y Melina Lucía Caffa** (art. 876 inc. d) del C.A.).

XII. **PONER EN CONOCIMIENTO** del DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA las sanciones impuestas en esta sentencia y previstas en los incisos c), f) y g) del artículo 876 del Código Aduanero a los fines de la aplicación de



Poder Judicial de la Nación

dichas penas, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1026 inciso b) del mismo cuerpo legal.

XIII. ORDENAR LA DETENCIÓN de Roberto Daniel Asensio y Melina Lucía Caffa, la cual se hará efectiva una vez firme la presente.

XIV. La ejecución de la sentencia quedará a mi cargo, en tanto he sido quién presidió en esta etapa (art. 9 ley 27307).

Regístrese, notifíquese, publíquese (Ac. 15/13 y 24/13 C.S.J.N.). Firme que sea, cúmplase con lo ordenado, comuníquese, póngase en conocimiento del Departamento de Aduana Campana, practíquense los correspondientes cómputos, fórmense los legajos de ejecución y archívese.

